



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00105-00

Accionante: Eduardo Gómez Rubio

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Acción: Tutela

Auto por el cual se admite la tutela.

La señora María Eugenia del Pilar Villamizar en calidad de agente oficioso del señor Eduardo Gómez Rubio, interpone acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, a la salud, al mínimo vital y a la dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

1º.- Admítase la acción de tutela instaurada por la señora **María Eugenia del Pilar Villamizar** en calidad de agente oficioso del señor **Eduardo Gómez Rubio** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

2º.- Notifíquese mediante correo electrónico al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa Lora, al Gerente de Determinación de Derechos, Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez y a la Directora de Medicina Laboral de la misma entidad Dra. Ana María Ruiz Mejía, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3º.- Requiérase al Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, a fin de que informe lo siguiente y remita la documental pertinente:

3.1. Si se ha hecho reconocimiento y pago por incapacidad al señor Eduardo Gómez Rubio identificado con la C.C. 19.327.035., luego de que se emitiera el concepto desfavorable de recuperación por parte de E.P.S. Sanitas, el 20 de octubre de 2018, remitido a Colpensiones en la misma fecha por la referida E.P.S., al vencimiento de los 180 días iniciales.

En caso afirmativo deberá acreditar lo pertinente, y de lo contrario explicar las razones para que no se haya hecho procedido con el reconocimiento y pago de estas.

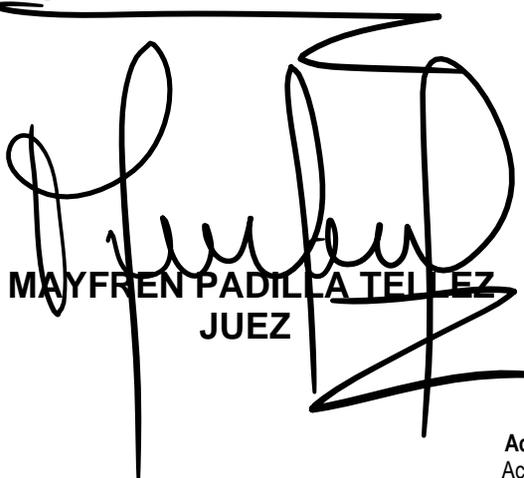
4º.- Requiérase a la Directora de Medicina Laboral de Colpensiones para que informe las razones por las cuales no se ha emitido respuesta a la solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral radicada el 06/09/2019, con el No. 2019-12008793.

5º.- Requiérase a la Sra. María Eugenia del Pilar Villamizar, a fin de que aporte el registro civil de matrimonio en el que se verifique su condición de esposa del agenciado Eduardo Gómez Rubio, lo que deberá hacer dentro del término de 48 horas, siguientes a la notificación del presente proveído.

6º.- Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

7º.- Notifíquese a la agente oficiosa del accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ